INVITACIÓN PÚBLICA No. CMA-MC-22880-MC-133-2024

24 de octubre de 2024

ACREDITACIÓN DE MIPYMES – LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de contratación se aplicará la posibilidad de limitación a Mipymes, siempre que se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Dentro del término señalado en el cronograma, se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes.
- Las Mipymes sean colombianas, su objeto social se relacione con el de la presente contratación y cuenten con al menos un (1) año de existencia.
- En caso de persona natural, acreditar el tamaño empresarial (Ley 590 de 2000 y Decreto 1074 de 2015), mediante certificación expedida por esta y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- En caso de personas jurídicas, acreditar el tamaño empresarial (Ley 590 de 2000 y Decreto 1074 de 2015), mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- En todo caso, las Mipyme podrán acreditar su condición con la copia del certificado del registro único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 1: El certificado de registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal y el registro único de proponentes, según el caso, deberá tener fecha de expedición máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 2: En el evento en que se cumplan con los presupuestos exigidos para limitar la convocatoria en los términos señalados, sólo se recibirán propuestas presentadas por Mipymes o proponentes plurales conformados únicamente por Mipymes, caso en el cual, cada integrante deberá aportar la documentación requerida para la verificación de la condición que acrediten.

NOTA 3: La persona natural o jurídica, según el caso, deberá aportar fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador o del Revisor Fiscal en los términos del artículo 37 de la

Ley 222 de 1995, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN GENERAL:

1. **OBJETO**

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.452.704 de Medellín, en calidad de Secretaria General de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Resolución No. 093 del 05 de mayo de 2020, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre del 2022, expedida por el Rector de la Institución, en aras de responder de manera técnica, operativa y administrativa a las actividades enmarcadas en su plan de desarrollo, invita a los diferentes proponentes interesados en presentar ofertas a la Institución Universitaria, para: "**Realizar la contratación por mínima cuantía para el servicio de transporte para 49 estudiantes de las técnicas laborales en: Auxiliar de Publicación de Contenidos Digitales y Saneamiento Ambiental, provenientes de los municipios de Titiribí y Ciudad Bolívar, con destino al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en convenio con la Fundación Secretos para Contar**"; tal como se detalla en las condiciones técnicas.

2. **CONDICIONES TÉCNICAS:**

2.1. ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CÓDIGO UNSPSC
Recoger a los estudiantes en la IE. Benjamín correa y llevarlos a el punto de hospedaje en la Ciudad de Medellín	X persona	32	$ 750.000,00	78111803
Esperar que los estudiantes descarguen las pertenencias y desayunen y traerlos al Colegio Mayor	X persona	32	$ 400.000,00	78111803
Recoger a los estudiantes en el Colegio Mayor y llevarlos al Hotel.	X persona	32	$ 400.000,00	78111803
Recoger los estudiantes en el hotel y llevarlos al parque Arví	X persona	32	$ 800.000,00	78111803
Recoger a los estudiantes en el parque Arví y llevarlos a la IE. Benjamín Correa de Titiribí	X persona	32	$ 900.000,00	78111803

Recoger a los estudiantes en la iglesia principal del parque de Ciudad Bolívar y llevarlos a el punto de hospedaje en la Ciudad de Medellín	X persona	19	$1.000.000,00	78111803
Esperar que los estudiantes descarguen las pertenencias y desayunen y traerlos al Colegio Mayor	X persona	19	$ 350.000,00	78111803
Recoger a los estudiantes en el Colegio Mayor y llevarlos al Hotel	X persona	19	$ 350.000,00	78111803
Recoger a los estudiantes en el hotel y llevarlos al parque Explora	X persona	19	$ 350.000,00	78111803
Recoger a los estudiantes en el parque explora y llevarlos a la iglesia principal del parque de Ciudad Bolívar	X persona	19	$1.000.000,00	78111803
Total	**$6.300.000**			

Nota 1: Los valores antes relacionados incluyen los diferentes tributos a que haya lugar conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y los bienes a adquirir.

GARANTÍA LEGAL. Es la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos; según lo establecido en los artículos 7 a 11 de la Ley 1480 de 2011.

El proponente deberá aportar y garantizar la siguiente información para SST:

REQUISITOS HABILITANTES

- El oferente deberá contar con la Resolución de habilitación, según el artículo 17 y 22 del Decreto 348 de 2015.La Resolución será indefinida siempre y cuando subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento del otorgamiento.
- Certificación de capacidad transportadora en el artículo 32 Decreto 348 de 2015, el decreto 431 de 2017.Este certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a 30 días contados a partir de la firma de la misma.
- Lista de verificación de cumplimiento de los requisitos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, señalando el cumplimiento según el nivel de implementación (básico, estándar, avanzado) que refiere la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, firmado por el gerente y/ representante legal.
- Aportar certificación de multas y/o sanciones expedidas por la autoridad competente (Superintendencia de Puertos y Transporte). Esta certificación será con fecha de expedición no superior a seis meses.
- Certificar que los gastos de combustible y sanciones o multas que se generen con la prestación del servicio al igual que las reparaciones necesarias al vehículo que esté prestando el servicio de transporte están incluidos dentro de su propuesta económica.
- Copia del radicado SISI/PESV.

Nota: Toda empresa cuya planta de vehículos sea superior o igual a diez (10) vehículos y dos (2) conductores debe contar con PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial) según la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Resolución 40595 de 2022.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN

- Designación del responsable del SG-SST de acuerdo al Decreto 1072 del 2015.

En virtud del artículo 25 del Decreto 348 de 2015, el contratista deberá aportar la Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que los ampare frente a los riesgos inherentes a la actividad transportadora, las cuales deberán cubrir al menos, los siguientes riesgos:

Responsabilidad contractual:

- Muerte.
- Incapacidad permanente.
- Incapacidad temporal.
- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

Responsabilidad extracontractual:

- Muerte o lesiones a una persona.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

INFORMACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Estos documentos deberán ser enviados por el contratista, posterior a la adjudicación del contrato y previo a la prestación del servicio de transporte, para lo cual deberán ser enviados al área de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema de Gestión Ambiental los siguientes documentos, en la forma como se disponga:

- Listado de los vehículos y hoja de vida que incluya: placa del vehículo, número VIN, número de motor, fecha de fabricación, tipo de vehículo automotor, kilometraje y número de cinturones de seguridad.
- Copia de licencia de tránsito, de cada uno de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio.
- Copia de la Tarjeta de operación vigente de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio

NOTA: Si conforme la tarjeta de operación de los vehículos, el vehículo se encuentra afiliado a una sociedad o empresa distinta al contratista, deberá aportar el contrato o convenio suscrito entre el contratista y la sociedad o empresa registrada en la tarjeta de operación del vehículo.

- Evidencia fotográfica de equipamiento o elementos de primeros auxilios dispuestos para la atención de siniestros viales de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 del 2002).
- SOAT vigente.
- Revisión técnico - mecánica vigente.
- Historial del vehículo: copia de los últimos mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo, en talleres autorizados con sus respectivos soportes.
- Tipo de vehículo y promedio o estimado de kilómetros que recorren al mes.
- El vehículo debe tener un modelo que sea igual o inferior a 6 años a partir del año donde se preste el servicio.
- Entrega del registro Inspección preoperacional del vehículo al equipo de SST.

Adicionalmente, cada vez que se realice el cambio de vehículo, el contratista deberá informar con 1 día hábil de antelación, y enviar de nuevo los documentos actualizados del punto anterior con las mismas condiciones descritas.
Los conductores deben reportar todo tipo de siniestro vial que se presente mientras esté al servicio de la organización por correo electrónico al supervisor del contrato.

INFORMACIÓN DE LOS CONDUCTORES

- Listado de los conductores que prestarán el servicio incluyendo: nombre completo, fecha de nacimiento, número de identificación, escolaridad, estado civil, cargo y fecha de vinculación a la organización.
- Enviar certificado de capacitaciones en seguridad vial y durante la ejecución del contrato deberá acreditar capacitaciones en el plan de emergencias viales de la organización.
- Evaluaciones de competencias teóricas y prácticas, la cual debe ser realizada en un CEA "Centro de Entrenamiento Automovilístico" o por instructor certificado de aptitud profesional habilitado por el ministerio de transporte. Este examen tendrá una vigencia de tres (3) años, si en el transcurso de la vigencia de la evaluación y el contrato se presenta alguna condición como: problemas de audición, visión, enfermedades neurológicas, problemas cardíacos, trastornos psicológicos y lesiones físicas, deberá certificar una nueva evaluación de competencia teóricas y práctica.
- Aportar Certificado de habilitación de CEA (centro de enseñanza automovilística) donde se realizó la prueba teórico práctica. (Si aplica)
- Afiliación al sistema de seguridad social vigente.
- Licencia de conducción vigente de cada conductor que prestará el servicio.

- Pantallazo de la cantidad, tipo y estado de pago de sus infracciones de tránsito (consulta en el SIMIT).
- Concepto médico ocupacional con las valoraciones: visual, osteomuscular, audiométrico y psicosensométrico.
- Contar con mínimo dos (2) años de experiencia certificada en conducción para el cumplimiento de las actividades.
- El conductor debe reportar de manera oportuna y veraz cualquier condición de salud que pueda afectar la conducción al correo electrónico del supervisor del contrato.

Así mismo, la empresa contratista, sus empleados y subcontratistas se deberán comprometer a dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y a lo determinado en el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad contratante, así como a las directrices, políticas, instructivos, manuales y programas establecidos por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

La llegada de los estudiantes de las técnicas laborales de los municipios de Titiribí y Ciudad Bolívar al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín es fundamental para el desarrollo de actividades prácticas. Estas actividades no solo complementan la formación teórica recibida, sino que también permiten a los estudiantes aplicar y materializar los conocimientos adquiridos en un entorno real, fortaleciendo así su preparación para el ingreso al sector productivo.

3. EXPERIENCIA REQUERIDA.

El proponente deberá acreditar experiencia aportando **UN (01)** certificado de contrato suscrito con personas naturales o jurídicas (privadas o públicas), en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con las que componen el objeto de la presente contratación debidamente certificados por la Entidad contratante, adicionalmente el valor de cada uno de los contratos debe ser igual o superior al del presupuesto oficial.

Nota 1: Para el caso de certificaciones expedidas en el extranjero deberán estar debidamente legalizadas, según lo estipulado en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio de Colombia y Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Adicionalmente para efectos de verificación de salarios mínimos mensuales legales vigentes, se tendrá en cuenta la tasa de cambio de la fecha en que se suscribió el contrato.

Las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

✓ Número del contrato, cuando aplique
✓ Nombre o razón social de la empresa o persona contratante
✓ Objeto y/o actividades del contrato
✓ Valor del contrato
✓ Plazo de ejecución del contrato
✓ Fecha de iniciación del contrato
✓ Fecha de terminación del contrato
✓ Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
✓ Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada. Para efectos de verificación de los requisitos aquí exigidos, se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la participación.

La información anterior, se debe soportar mediante certificados de contratos expedidos por la Entidad contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de inicio, adiciones, prórrogas, acta de liquidación, copias de contrato, entre otros. Sin embargo, si el proponente no cuenta con la certificación de los contratos, podrá aportar los siguientes documentos: acta de liquidación o recibo final acompañadas de las copias de contrato si es del caso para determinar el objeto y actividades que se contrataron, los cuales deberán aportarse en su totalidad para verificar los requisitos de experiencia exigidos en este numeral, o cualquier otro documento idóneo que permita verificar la información requerida.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar las variables y estimar el valor total del presupuesto se tuvo en cuenta la necesidad real y demostrada a partir de la necesidad de (transporte de 49 estudiantes); posteriormente se solicitó cotización a diferentes empresas del mercado con amplia experiencia y se procedió a analizar las cotizaciones presentadas, y con base en estas se tomó el menor valor de las cotizaciones para determinar el presupuesto oficial.

Estas cotizaciones fueron recibidas en igualdad de condiciones, logrando con este procedimiento cotización de todos los elementos del listado y obtener un precio acorde con las condiciones de mercado y que se ajuste a las necesidades propias del servicio requerido y al presupuesto del Instituto.

De acuerdo con los precios del mercado, el valor estimado del contrato es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML ($6.300.000)**. CDP No. 1592 del 30 de agosto de 2024.

4.1. FORMA DE PAGO:

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con los servicios prestados por concepto de (Transporte para los 49 estudiantes de las técnicas laborales provenientes de los municipios de Titiribí y Ciudad Bolívar, con destino al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín); previa presentación de la factura o documento equivalente, con el visto bueno de la supervisión designada. El pago se hará efectivo dentro de los treinta días calendario siguiente a la facturación y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. No habrá lugar a anticipos

Para iniciar el proceso de pago es necesario:

- Previamente enviar el formato de inscripción de cuenta bancaria, acompañado del certificado de cuenta bancaria emitido por la entidad financiera correspondiente al correo tesoreria@colmayor.edu.co
- Enviar factura electrónica al correo proveedores@colmayor.edu.co según los requisitos de la Resolución 042 del 2020 expedida por la DIAN.
- Aportar el RUT con actualización a partir del año 2020.
- Anexar certificado de paz y salvo en pago de parafiscales y seguridad social con vigencia no superior a un mes desde la expedición de la comunicación de aceptación, firmada por el representante legal y/o revisor fiscal (con sus respectivos documentos; cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores).

4.2. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales o los que se llegaran a establecer y le fueren aplicables. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta todos los tributos que puedan afectar su precio y así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Las retenciones en la fuente van ligadas a las obligaciones tributarias de cada contribuyente y las mismas dependen del objeto que se contrate, en el supuesto de que el oferente deba cumplir con todas las obligaciones se practica retención por:

Renta (Compras): 2.5%
Renta (Servicios): 4% - 6%
Renta (Honorarios): 10% - 11%
De manera general se aplicarán las siguientes retenciones:

Reteiva (sobre el valor del IVA 15%)
Ica: 2x1000
Tasa prodeporte: 1.3%
Estampilla justicia familiar: 2%

5. CRONOGRAMA

TRÁMITE	FECHA	HORA
PUBLICACIÓN INVITACIÓN	24 de octubre	
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN	25 de octubre	Hasta las 2:00 P.M.
RESPUESTA A OBSERVACIONES y/o ADENDAS	25 de octubre	
RECEPCIÓN DE OFERTAS Y REQUISITOS HABILITANTES	28 de octubre	Hasta las 2:00 P.M.
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN INFORME SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES	29 de octubre	
SUBSANACIÓN	30 de octubre	Hasta las 2:00 P.M.
EVALUACIÓN DEL MENOR PRECIO	30 de octubre	
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	31 de octubre	Hasta las 2:00 P.M.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	31 de octubre	
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN	31 de octubre	

TRÁMITE	FECHA	HORA
EXPEDICIÓN DE GARANTÍAS EXIGIDAS	Hasta el 6 de noviembre	

6. LUGAR PARA ENTREGA DE OFERTAS

El Proponente debe presentar su oferta a través del SECOP II de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/

El Proponente debe ingresar al enlace SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Posteriormente, el Proponente debe acceder al SECOP II para Proveedores https://www.colombiacompra.gov.co/consulta-en-el-secop-ii/como-usar-el-secop-ii-provedores y en la parte inferior, podrá descargar el "paso a paso de las diferentes actividades que deben adelantar los proveedores en Plataforma".

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el Cronograma ingresando al "Área de trabajo del proceso", suscribiéndose al presente Proceso de Contratación y creando su oferta en el SECOP II. Tenga en cuenta que la sección "Presentación de observaciones y ofertas" explica cómo crear ofertas en SECOP II por parte del Proveedor.

Se debe cotizar la totalidad de los ítems solicitados en el lote, con especificaciones técnicas requeridas, tal cual como lo exige esta invitación pública, y la propuesta no debe sobrepasar el presupuesto oficial, de lo contrario se considerará como una causal de rechazo de la oferta.

Nota: Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico minimacuantiaiucma@colmayor.edu.co dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigor desde el 19 de noviembre de 2018, donde informa a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presente alguna indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

Para efectos de unificar las dos situaciones, nos permitimos indicar los procedimientos para cada una de ellas, así:

Fallas generales: son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de esta en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-II

Fallas particulares: son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

El protocolo de indisponibilidad que resumimos en este aparte aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación, hasta tanto no se certifique que se superó la falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PROPONENTE:

El proponente tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar la propuesta acorde al numeral 2. (Condiciones técnicas requeridas, que contenga, el detalle, cantidad, unidad de medida, clasificador de bienes y servicios – cuarto nivel, valor unitario, IVA y valor total), además que tenga remitente, destinatario, fecha, condiciones comerciales, vigencia de la cotización y firma del oferente; de lo contrario, no se evaluará.

b) Prestar el servicio en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en el Área de Bienes y Servicios, ubicada en la carrera 78 No. 65-46, Robledo, y acorde

con las directrices emitidas por el supervisor y con las especificaciones y calidades descritas en la invitación y propuesta del Contratista. La entrega incluye colocar los bienes puestos en funcionamiento en el sitio determinado por el supervisor del contrato.

c) Estar dispuesto y disponible para los requerimientos que efectúe la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

d) Suscribir y allegar los documentos (facturación) que hacen parte del contrato.

e) Facturar acorde a lo entregado y recibido a satisfacción por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, a los precios ofertados y aceptados por la Institución al proponente.

f) Cambiar los bienes que no cumplan con las especificaciones solicitadas.

8. CONDICIONES ESENCIALES DEL FUTURO CONTRATO

La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

8.1. LUGAR DE EJECUCIÓN: En las Instalaciones de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, ubicada en la carrera 78 no. 65 – 46, del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, y en las zonas indicadas en las especificaciones técnicas.

8.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será desde el inicio de la ejecución en la plataforma transaccional Secop II, luego de la aprobación de las garantías y de la expedición del registro presupuestal, y hasta el 30 de noviembre de 2024.

8.3. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora sin superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciéndose efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA para descontar el valor de la misma, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato. Si posteriormente el

CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la INSTITUCION UNIVERSITARIA, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deber ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. Con todo, la multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias.

8.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA quien efectuará la deducción de las sumas que al CONTRATISTA le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva de la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Con todo, la cláusula penal se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias. Lo anterior, sin perjuicio de reclamar judicialmente los daños y perjuicios adicionales

8.5. SUPERVISOR. La ejercerán La Profesional Universitaria de la FTDH como supervisora principal y El Vicerrector Académico, como supervisor suplente del proceso, al ser los empleados relacionados directamente con las actividades a desarrollar y/o bienes a suministrar, quienes deberán realizar el control y vigilancia adoptado por el Colegio Mayor de Antioquia.

Además, debe cumplir con lo previsto en la Resolución No 134 del 21 de abril de 2023, por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, la cual puede encontrar en el aplicativo G + de la Institución. La presente designación se encontrará vigente desde la aceptación del contrato por las partes en la plataforma transaccional SECOP II hasta el cierre del expediente.

8.6. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización escrita de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.
EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos crediticios, salvo autorización expresa de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

8.7. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: de conformidad con el artículo 2.2.2.1.8.5. del Decreto 1082 de 2015, a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia le aplica el Tratado de Libre Comercio con el Triángulo del Norte, concretamente lo regulado en su Capítulo 11. En este sentido, se le aplica el acuerdo específico entre Colombia-Guatemala y Colombia-El Salvador, según lo pactado en el Anexo 11.1. del acuerdo comercial.

8.8. GARANTÍAS: de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, artículo 116 numerales 3 y 6, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7, el contratista adjudicatario deberá constituir garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, en la que se ampare lo siguiente:

8.8.1. Para la ejecución:

Cumplimiento. Que cubrirá a la Institución de los perjuicios derivados de: a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y d) el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía se constituirá por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Que cubrirá a la Institución de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía se constituirá por el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Por otro lado, debe garantizarse la siguiente garantía:

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hecho u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía se constituirá por 200 SMMLV y una vigencia igual a la del plazo del contrato. Según el Decreto 1082 de 2015, y su artículo 2.2.1.2.3.1.17. Así mismo, la garantía de responsabilidad deberá tener en cuenta lo siguiente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015: 1.

Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

9. REQUISITOS HABILITANTES

9.1 CAPACIDAD LEGAL: Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales o las formas plurales admitidas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o las normas complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes no pueden encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Las personas jurídicas deberán acreditar una permanencia igual al plazo del contrato y un año más, acorde con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

SI ES PERSONA JURÍDICA

- Copia del RUT.
- Copia de Cédula de Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, con fecha de expedición no superior a (30) días anteriores a la entrega de las propuestas, cuyo objeto social incluya el objeto de la presente convocatoria.
- Certificado suscrito por el revisor fiscal o representante legal acreditando el pago de

los aportes de seguridad social y parafiscales, durante los 6 meses anteriores a la celebración del contrato correspondiente a esta contratación, o durante la vigencia de la sociedad si esta fuere menor (Art. 50, Ley 789 de 2002). En caso de que el certificado sea suscrito por el revisor fiscal, se deberá aportar la siguiente documentación: copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal, copia de su tarjeta profesional y certificado expedido por la junta central de contadores con vigencia no superior a tres (3) meses.

- No estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidades o prohibiciones, para lo cual aportarán declaración en la cual el representante legal certifica que la persona jurídica que representa y que él, no se encuentran incursos en las causales indicadas.
- El certificado de paz y salvo fiscal de la Contraloría General, de la sociedad (con número de verificación) y del representante legal.
- El certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad y del representante legal.
- El certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional (conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012) del representante legal.
- Constancia de verificación en el registro Nacional de medidas correctivas de la Policía (Ley 1801 de 2017) del representante legal.
- Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del representante legal.
- Los documentos mediante los cuales pretenda acreditar un criterio de desempate, en los términos del acápite "12. EMPATE EN EL MENOR PRECIO".
- Experiencia requerida.
- La Resolución de habilitación, según el artículo 10 del Decreto 173 de 2001, La Resolución será indefinida siempre y cuando subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento del otorgamiento.
- Certificación de capacidad transportadora en el artículo 32 Decreto 348 de 2015, el decreto 431 de 2017. Este certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a 30 días contados a partir de la firma de la misma.
- Lista de verificación de cumplimiento de los requisitos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, señalando el cumplimiento según el nivel de implementación (básico, estándar, avanzado) que refiere la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, firmado por el gerente y/ representante legal.
- Aportar certificación de multas y/o sanciones expedidas por la autoridad competente (Superintendencia de Puertos y Transporte). Esta certificación con fecha de expedición no superior a seis meses.
- Certificar que los gastos de combustible y sanciones o multas que se generen con la prestación del servicio al igual que las reparaciones necesarias al vehículo que esté prestando el servicio de transporte están incluidos dentro de su propuesta económica.
- Copia del radicado SISI/PESV.

SI ES PERSONA NATURAL

- Fotocopia del RUT.
- Fotocopia de la cédula para los nacionales colombianos o con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros.
- Matrícula mercantil cuyo objeto permita la celebración del objeto de contrato con fecha de expedición no superior a (30) días anteriores a la entrega de las propuestas.
- Documento suscrito por el proponente que acredite el pago de seguridad social, durante los 6 meses anteriores a la celebración del contrato correspondiente. En caso de tener personal a su cargo, deberá aportar la certificación del pago de sus aportes, junto con la del personal a su cargo (Art. 50, Ley 789 de 2002).
- No estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidades o prohibiciones, para lo cual aportará declaración en la cual certifica que él no se encuentra incurso en las causales indicadas.
- El certificado de paz y salvo fiscal de la Contraloría General.
- El certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- El certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional (conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012).
- Constancia de verificación en el registro Nacional de medidas correctivas de la Policía (Ley 1801 de 2017).
- Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
- Los documentos mediante los cuales pretenda acreditar un criterio de desempate, en los términos del acápite "12. EMPATE EN EL MENOR PRECIO".
- Experiencia requerida.
- La Resolución de habilitación, según el artículo 10 del Decreto 173 de 2001, La Resolución será indefinida siempre y cuando subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento del otorgamiento.
- Certificación de capacidad transportadora en el artículo 32 Decreto 348 de 2015, el decreto 431 de 2017. Este certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a 30 días contados a partir de la firma de la misma.
- Lista de verificación de cumplimiento de los requisitos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, señalando el cumplimiento según el nivel de implementación (básico, estándar, avanzado) que refiere la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, firmado por el gerente y/ representante legal.
- Aportar certificación de multas y/o sanciones expedidas por la autoridad competente (Superintendencia de Puertos y Transporte). Esta certificación con fecha de expedición no superior a seis meses.
- Certificar que los gastos de combustible y sanciones o multas que se generen con la prestación del servicio al igual que las reparaciones necesarias al vehículo que esté prestando el servicio de transporte están incluidos dentro de su propuesta económica.

- Copia del radicado SISI/PESV.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando su contenido impida la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

1. Cuando alguno de los participantes se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la ley.
2. Cuando el objeto social del proponente, tanto persona jurídica como integrante de consorcio o unión temporal, no corresponda al objeto del presente proceso de selección.
3. Cuando la propuesta sea presentada después de la fecha y/o hora de cierre establecida y/o en sitio diferente al establecido en la presente invitación.
4. Cuando una vez el oferente requerido para subsanar mejore la propuesta y/o modifique con la información o documentación allegada.
5. Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.
6. Cuando la oferta económica final supere el presupuesto oficial estimado.
7. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria a los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la Institución contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto.
8. La no presentación de la Oferta Económica.
9. Cuando la propuesta sea presentada de forma parcial o incompleta, o se deje de incluir información o documentos que, de acuerdo con la Invitación Pública, se consideren necesarios tanto para la presentación como para la comparación de las propuestas.
10. Cuando el valor de la oferta sea considerado artificialmente bajo, de conformidad con el precio previamente establecido por los designados para la verificación y evaluación de las propuestas, y una vez requerido el oferente no justifique objetivamente el valor.
11. Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la presente invitación.
12. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems solicitados.
13. Cuando las ofertas no sean presentadas a través del SECOP II, es decir, que sean presentadas en medios físicos o a través de correo electrónico, siempre que no existan circunstancias excepcionales que justifiquen la presentación de ofertas por estos medios.
14. Cuando el oferente no considere las modificaciones que mediante Adenda haya hecho la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia o por no retirar y presentar nuevamente la oferta, cuando se expida una Adenda que modifique las condiciones técnicas del proceso
15. Cuando no se anexe al sobre único de la propuesta la póliza de seriedad de la oferta,

en caso de requerirse.

11. FACTORES DE CALIFICACIÓN

Se seleccionará la oferta más baja sobre precios unitarios, todos los impuestos incluidos, previo cumplimiento de las especificaciones determinadas en la invitación. Establecido lo anterior, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. En caso de no cumplimiento, se verificarán los requisitos habilitantes de la propuesta que ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente.

12. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN

La celebración del contrato se comunicará al proponente que haya cumplido requisitos habilitantes y haya presentado el menor precio, conforme a lo establecido en esta invitación. El proponente con la presentación de la propuesta acepta todas las condiciones técnicas establecidas en la invitación y en el estudio previo, por tanto, debe dar estricto cumplimiento.

13. EMPATE EN EL MENOR PRECIO

Cuando se presente empate entre dos proponentes según el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, se tendrán en cuenta como factores de desempate las siguientes reglas de forma sucesiva:

1. Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones que establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual declare, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. De ese modo, debe presentar la certificación de la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, donde conste que han sido contratados por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica, cuando esta es inferior a un (1) año. A su vez, la certificación debe evidenciar que el proponente mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos

del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá

con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el

certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. Aplicación del método aleatorio: luego de ingresar el nombre de todos los oferentes habilitados en un recipiente opaco –preferiblemente una bolsa plática negra–, extraer aleatoriamente uno de ellos.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. DECLARACIÓN DE DESIERTO

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, declarará desierto el presente proceso de selección en el evento de que no se presente ningún proponente o ninguna

propuesta se ajuste a las condiciones establecidas en la invitación y, en general, cuando existan motivos que impidan o imposibiliten la selección objetiva del contratista. Tal declaración se efectuará mediante comunicación en la que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a tomar tal decisión, publicándose en el SECOP.

15. ACLARACIONES U OBSERVACIONES:

Las aclaraciones y observaciones a la Invitación deberán formularse a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo comprendido entre la publicación de la Invitación y hasta el tiempo establecido para el efecto en el cronograma del proceso de selección, cualquier interesado podrá solicitar por escrito mediante la plataforma transaccional SECOP II, aclaraciones adicionales, las que serán resueltas y debidamente publicadas en el SECOP II.

Atentamente,

Diana Gómez R

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

		En situación Administrativa	
Estefany Jiménez Duque Contratista Dirección Jurídica	**Diego Jesús Uribe Vásquez** Director Jurídico	**Luis Felipe González Agudelo** Director Técnico Planeación y Desarrollo Organizacional	**Lina Patricia Jiménez Uribe** Profesional Universitario ETDH